



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 17 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2024 16:50:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000979-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 10 de junio del 2024, presentado por la servidora Jessica Yovana Saenz Urbano, y el Informe N° 001043-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Jessica Yovana Saenz Urbano, indica que actualmente se encuentra con licencia por maternidad, la misma que concluyen el 23 de junio; por lo que, al contar con récord vacacional, solicita que al término de la licencia se le conceda vacaciones por un periodo de 30 días, esto es, del 24 de junio al 23 de julio del 2024, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26644 y el artículo 8° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2011-TR. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 001043-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de junio del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple con el récord vacacional correspondiente y cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior. Además, refiere que en virtud del artículo 30° del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, la servidora gestante tiene derecho al descanso vacacional por el récord ya cumplido y aún pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencido la licencia post natal, dicha petición debe ser comunicada con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del periodo vacacional; asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, hace referencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

al plazo de anticipación con la que debe ser presentada la solicitud de descanso vacacional; en vista de ello, el área de coordinación de personal opina que se declare improcedente la solicitud materia de autos, toda vez que la servidora inobservó el plazo exigido por las normativas precitadas.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- Por otra parte, en mérito a que la servidora recurrente se encuentra con licencia por maternidad hasta el 23 de junio del 2024, resulta pertinente señalar que el artículo 4 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante, estipula que la madre trabajadora tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

Décimo.- Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, regula sobre el descanso vacacional inmediato, refiriendo que si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador.

Décimo primero.- En esa línea, el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, condice con la normativa precitada, afirmando que si la servidora gestante cuenta con récord vacacional pendiente de goce tendrá el derecho de hacer uso de su descanso vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, precisando que la servidora debe recurrir ante el órgano competente con una anticipación de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

Décimo segundo.- Siendo así, de la normativa precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la servidora Jessica Yovana Saenz Urbano, del 24 de junio al 23 de julio del 2024 [30 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; no obstante, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26644, que hace referencia al descanso vacacional inmediato a la licencia por maternidad, normativa específica que resulta aplicable al caso de autos; y es en dicho tenor que se verifica que la petición de descanso vacacional, presentada por la servidora Jessica Yovana Saenz Urbano, **no fue comunicada a esta**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Presidencia -por escrito- dentro del plazo legal, ya que se computan solo 13 días de anticipación desde la presentación del formulario del visto [10 de junio del 2024] hasta el inicio del periodo vacacional pretendido [24 de junio del 2024], mientras que la disposición antes citada, establece que debe ser comunicada con una anticipación no menor de quince días naturales al inicio del goce vacacional; por lo tanto, la solicitud materia de análisis debe ser declarada improcedente, debiendo la servidora reincorporarse a su centro de labores al término de su licencia por maternidad, máxime cuando en el formulario del visto se invoca la normativa glosada en la presente resolución [artículo 4° de la Ley N° 26644 y el artículo 8° del Reglamento] advirtiendo que la servidora debió observar el plazo legal prescrito. No obstante, se deja a salvo el derecho de la recurrente a peticionar el goce físico de sus vacaciones dentro de los parámetros que establece la normativa vigente anotada en la presente resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de descanso vacacional del 24 de junio al 30 de julio del 2024, presentada por la servidora Jessica Yovana Saenz Urbano; debiendo la misma reincorporarse a su centro de labores al término de su licencia por maternidad.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de la provincia de Huaraz, servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

